RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1570/2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO CHACO'I", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMÍNGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS – ANNP, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ABG. CARLOS TEODORO MOREL MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA ANNP, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 4.841, 15.893, 4.702, 15.770, UBICADA EN EL DISTRITO DE JOSÉ FALCÓN, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 06 de diciembre de 2023

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM Nº 5.100/2023 de fecha 30/06/2023,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Carlos Eduardo Samudio Domínguez con Reg. CTCA Nº I-062,** del proyecto **"Terminal portuaria de carga seca, Puerto Seco Chaco'i",** cuyo proponente es la **Administración Nacional de Navegación y Puertos – ANNP, y su representante legal es el Señor Abg. Carlos Teodoro Morel Martínez, Presidente de la ANNP,** desarrollado en la propiedad identificada con Fincas N° 4.841, 15.893, 4.702, 15.770, **ubicada en el distrito de José Falcón, departamento de Presidente Hayes.**----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Mara Rocio Romero Barrios** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 139.312/2023 de fecha 30/11/2023;** el mismo fue revisado y verificado por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. For. Magister Christian Ismael Ferrer Bauza,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **Resolución DGCCARN A.A. N° 2738/2020 de fecha 19 de octubre de 2020.**----------

Que, el proyecto consiste en una **terminal portuaria,** para lo cual posee un terreno con **superficie total de 8,5 hectáreas (100%)** distribuida según plano del proyecto de la siguiente forma: Área de maniobra y estacionamiento **7,97 has (93%);** Construcción edilicia **0,1 ha (1,3%);** Infraestructura **0,48 ha (5,7%).**----------

Que, el responsable del proyecto ha declarado que **los componentes operativos son:** Mercaderías generales de importación y/o exportación, fibras y borras de algodón, y las clasificadas como muy inflamables. Se incluyen carga seca en general, carga contenedorizada y carga suelta seca en general.----------

Que, el responsable del proyecto ha declarado que **las principales instalaciones son:** • Depósitos de almacenamiento, • Oficinas administrativas, • Sanitarios, • Báscula, • Portón de acceso, • Playa de maniobras y estacionamiento de camiones, • Anden de verificación para exportación e importación (capacidad de 12 camiones).----------

Que, el responsable del proyecto ha declarado que **no se reciben sustancias químicas y otras sustancias peligrosas.**----------

Que, el responsable del proyecto ha declarado que **la terminal es netamente terrestre, no se cuenta con muelle y/o amarraderos, o embarcaciones.**----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado: factura de pago por servicio de fumigación, realizado por Kaavoty Servicios Integrales y factura por recarga de extintores, realizado por Premier Plus Paraguay.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección de Geomática,** cuyo **Dictamen SIAM N° 109.453/2023 de fecha 21/09/2023,** menciona que el proyecto **no aplica** a la reserva de bosque legal del 25%, al Bosque de protección hídrica, ni a la franja de bosque entre parcelas, **no presenta** cambio de uso, **no afecta** a áreas silvestres protegidas, a comunidades indígenas, al territorio ancestral TOTOBIEGOSODE, ni a la cuenca del río Tebicuary.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales – Departamento de Sustancias Químicas, cuyo Dictamen SIAM N° 139.067/2023 de fecha 20/11/2023,** realizado el análisis técnico de la documentación y de las evidencias presentadas, emite lo siguiente: Como poseedor de transformadores registrados bajo el registro número 6.830, presentar el análisis de contenido de PCB del aceite del transformador, expedido por laboratorios acreditados.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos

102822

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1570/2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO CHACO'I", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMÍNGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS – ANNP, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ABG. CARLOS TEODORO MOREL MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA ANNP, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 4.841, 15:893, 4.702, 15.770, UBICADA EN EL DISTRITO DE JOSÉ FALCÓN, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del** Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Establecer que el proyecto deberá** ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el plano del proyecto con Área de maniobra y estacionamiento **7,97 has (93%);** Construcción edilicia **0,1 ha (1,3%);** Infraestructura **0,48 ha (5,7%), aprobado en la presente Declaración.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Nacional, a la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, a la Ley 1.160/97 Código Penal, Ley N° 836 Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3.956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5.211/14 de Calidad del Aire, Ley 3.239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre y sus reglamentaciones vigentes como la Resolución N° 470/19, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental, Resolución MADES N° 675/22 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **El Responsable deberá** implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3.239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay. Evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. **Actividades contrarias a las declaradas queda estrictamente prohibida.**----------

Art. 7° **El Responsable deberá** realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales (hidrocarburos, residuos con aceites, productos químicos vencidos, envases averiados, vencidos y/o vacíos, y otros); y efluentes generados durante el desarrollo de las distintas actividades que se realizan, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. **Presentar evidencias fotográficas y documentales de contratos o facturas que avalen la prestación de todos los servicios (recolección, trasporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales y efluentes generados).** Los responsables del emprendimiento para la disposición final de los residuos especiales y efluentes deberán asegurarse la contratación de empresas que operan según las Leyes Ambientales que rige en nuestro país y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto.----------

Art. 8° **El Responsable, al momento de la presentación del Informe de Auditoría Ambiental deberá presentar: 1.** Informe de inspección técnica del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Ciudad y comprobantes de mantenimiento de los equipos del sistema de prevención y combate contra incendios. **2.** Plan de contingencias para casos de emergencias (derrames de sustancias peligrosas, señalizar con carteles indicadores). **3.** Comprobante del control de vectores y alimañas y planilla de fumigación. **4.**

102823

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1570/2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "TERMINAL PORTUARIA DE CARGA SECA, PUERTO SECO CHACO'I", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMÍNGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS – ANNP, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ABG. CARLOS TEODORO MOREL MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA ANNP, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 4.841, 15.893, 4.702, 15.770, UBICADA EN EL DISTRITO DE JOSÉ FALCÓN, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Presentar el certificado de análisis de contenido de Bifenilos policlorados (PCB) del aceite del transformador, expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA).----------

Art. 9° **El Responsable deberá exigir rigurosamente la utilización correcta de equipos de protección individual (EPIs). Presentar evidencias documentales de su adquisición y entrega a los empleados y fotografías de su utilización.-**

Art. 10° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 11° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 12° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 13° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 14° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 102822 (ciento dos mil ochocientos veintidós), Hoja de Seguridad Nº 102823 (ciento dos mil ochocientos veintitrés) y Hoja de Seguridad Nº 102824 (ciento dos mil ochocientos veinticuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 15° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Q.A. Edelira Duarte, Directora General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 34561

102824